
CÉDULA

Siendo las 23:00 horas del día 6 de marzo de 2019, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el **ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS LOCALES DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 NUMERAL 1, INCISO E) Y 5, INCISO B) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 106 Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/012/2019**. -----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma. -----
Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. -----

DOY FE

ATENTAMENTE


HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México, a 6 de marzo de 2019
CPN/SG/012/2019

Con base en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional; 102, numeral 1, inciso e); numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; así como 13 inciso g) del Reglamento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, y demás normas estatutarias y reglamentarias, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión ordinaria de fecha 6 de marzo de 2019, tomó el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES POR AMBOS PRINCIPIOS EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 102 NUMERAL 5, INCISO B) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL; 106 Y 108 DEL REGLAMENTO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

RESULTANDOS

1. El 2 de septiembre del presente año, de conformidad con el artículo Artículos 110, fracción LXVII, 107 párrafo tercero, 174, 204 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, inició el proceso electoral ordinario local 2018-2019.
2. El Estado de Tamaulipas, se celebrarán elecciones el día 2 de junio de 2019, para elegir Diputados Locales, de conformidad con lo que establece el artículo 20, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
3. El 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, y entró en vigor al día siguiente de su publicación, la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria en el que se establecieron normas para la selección de candidatos a cargos de elección popular.
4. El artículo 92, numeral 1 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional establece que los militantes del Partido elegirán a los candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en dichos Estatutos.



5. El Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional faculta a la Comisión Permanente Nacional, en su artículo 109, a determinar el método de selección de candidaturas a cargos de elección popular, de oficio o a petición de parte.

6. El día 11 de diciembre de 2018, se celebró sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por unanimidad de votos a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional en el Estado de Tamaulipas, para el proceso electoral local 2018-2019, sea la designación directa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 102, numeral 1, fracción e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, para los siguientes:

Distrito	Cabecera
1	Nuevo Laredo
2	Nuevo Laredo
3	Nuevo Laredo
4	Reynosa
5	Reynosa
6	Reynosa
7	Reynosa
8	Río Bravo
9	Valle Hermoso
10	Matamoros
11	Matamoros
12	Matamoros
13	San Fernando
14	Victoria
15	Victoria
16	Xicoténcatl
17	El Mante
18	Altamira
19	Madero
20	Madero
21	Tampico
22	Tampico



7. El 17 de diciembre de 2018, mediante las providencias identificadas como SG/417/2018, el Presidente Nacional en uso de la facultad concedida en el artículo 57, inciso j) de los Estatutos del Partido, aprobó la DESIGNACIÓN, como método de selección de candidatos a diputados locales, por ambos principios, en el Estado de Tamaulipas.

8. El 24 de enero de 2019, mediante Acuerdos **CPN/SG/004/2019** y **CPN/SG/005/2019** aprobados por la comisión permanente del Consejo Nacional, por el que se autorizaron la emisión de la invitaciones dirigidas a todos los militantes del Partido Acción Nacional y, en general, a los ciudadanos del estado de Tamaulipas, a participar en el proceso interno de designación de los candidatos a los cargos de Diputados Locales por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local 2018 - 2019 en el Estado de Tamaulipas.

9. El 6 de marzo de 2019, durante la celebración de la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional, se aprobó la designación de candidaturas a integrar las planillas a los cargos de Diputados Locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, correspondientes al Estado de Tamaulipas.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;



- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamiento.

TERCERO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).

CUARTO.- El artículo 102, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en su artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

"Artículo 102

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

- a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.*



- b) ***Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."***

"Artículo 106.

Para los cargos municipales, diputaciones locales, diputaciones federales, ya sea por los principios de mayoría relativa o representación proporcional, así como para ser integrantes del Senado por el principio de mayoría relativa, Gubernaturas y titular de la presidencia de la República, las solicitudes a las que hacen referencia los incisos e), f), g) y h), del párrafo primero del artículo 92 de los Estatutos, deberán hacerse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional o al Consejo Nacional según corresponda, dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional."

"Artículo 108. *Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.*

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se



entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

(Énfasis añadido)

QUINTO.- De la Ley General de Partidos Políticos:

"Artículo 34.

*1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento,** con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de direcciónn.*

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elecciónn popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."

(Énfasis añadido)

SEXTO.- De la correlación de artículos mencionados en supra líneas, se advierte que una vez actualizada la hipótesis de designación directa, como método de selección de candidatos, lo cual se corrobora con la providencia de método identificada como SG/417/2018, la Comisión Permanente del PAN en el Estado de Tamaulipas, ejerció la facultad otorgada por el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, al proponer a quienes a su consideración y determinación, debían ser aprobados por la Comisión Permanente del Consejo Nacional para ser designados como candidatos a los cargos de Diputados Locales por ambos principios.

Lo anterior se afirma en amparo al acta de la sesión de la Comisión Permanente del Consejo Estatal del PAN en Tamaulipas, celebrada el 26 de febrero de 2019, a efectos de aprobar las ternas de precandidatos que serían propuestas a la

Comisión Permanente Nacional, de conformidad con el artículo 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, transcrito anteriormente.

SÉPTIMO.- Que la Comisión Permanente Nacional, verificó que cada uno de los precandidatos propuestos en las ternas remitidas hubieran cumplido con su registro formal en tiempo y forma, hayan entregado la documentación solicitada y cumplan con los requisitos formales y de elegibilidad necesarios para ser postulados por el Partido Acción Nacional en el proceso electoral local 2018-2019 del Estado de Tamaulipas, mismos que se desglosan a continuación:

1. Se presentó el registro de los aspirantes en los tiempos y con las formalidades establecidas en la Invitación para participar en el proceso de designación de los candidatos Diputados Locales por ambos principios en el Estado de Tamaulipas y su registro fue declarado como válido de conformidad con la Invitación para militantes y ciudadanía para participar en el proceso de designación de la entidad;
2. Se verificó que los precandidatos cumplan con todos los requisitos legales, de conformidad con la Constitución y la legislación Electoral del Estado de Tamaulipas;
3. Se verificó que los precandidatos cumplan con todos los requisitos estatutarios y demás normatividad interna del Partido Acción Nacional;
4. Fue propuesto por la Comisión Permanente Estatal, de conformidad con el artículo 102 numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del PAN, y artículo 106 y 108 del reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular;
5. Fue sometido a consideración de la Comisión Permanente del Consejo Nacional;
6. Después de conocer el perfil expuesto de los precandidatos propuestos, tras un proceso deliberativo y razonado de cada integrante de la Comisión Permanente Nacional, se aprobó la propuesta de candidatos.

OCTAVO.- Es facultad de la Comisión Permanente Nacional determinar según su valoración, la estrategia global del Partido en atención al Principio de Autonomía y de Auto Organización de los partidos políticos, para la determinación de los asuntos internos, cerciorándose y calificando las situaciones políticas que se presenten dentro del marco de la legalidad interna, los acuerdos previos y las atribuciones de éste órgano colegiado, con el objetivo de que el PAN enfrente los procesos electorales en condiciones de competitividad.

Lo anterior tomando en cuenta las propuestas hechas por la Comisión Permanente Estatal y en uso de la facultad de la Comisión Permanente Nacional de acordar lo que convenga dentro del marco y parámetros correspondientes.

Además de lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, la Comisión Permanente Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligada a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas y sociales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales.

Se han valorado las propuestas de la Comisión Permanente Estatal del PAN en el Estado de Tamaulipas y la actualización de los supuestos normativos de los artículos 102, numeral 1, inciso e) y numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales; 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

Por lo antes expuesto y fundado la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional, durante la Sesión Ordinaria celebrada el 6 de marzo de 2019, aprobó por mayoría de votos con una abstención el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales; 106 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas y en atención a las propuestas realizadas por la Comisión Permanente del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, se aprueba la designación de los candidatos, al cargo de Diputados Locales por ambos principios, que postulará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas:

DIPUTADOS LOCALES MAYORIA RELATIVA

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	Manuel Canales Bermea	Luis Roberto Moreno Hinojosa
2	Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez	Samantha Ofelia Bulas Liguez
3	Félix Fernando García Aguiar	Ramiro Cortéz Barrera
4	Juana Alicia Sánchez Jiménez	Abigail García Treviño
5	Javier Alberto Garza Faz	Edgar Garza Hernández
6	Francisco Javier Garza de Coss	Héctor Javier Pérez Ibarra
7	Alberto Lara Bazaldúa	Alejandro Mayne Valdez
8	Sara Roxana Gómez Pérez	María Ignacia López Escamilla
9	Marta Patricia Palacios Corral	Rosalinda Rojas Vega
10	Héctor Escobar Salazar	Daniel Sampayo Sánchez
11	Verónica Salazar Vásquez	María Fernanda Secenia Águila
12	Gloria Ivett Bermea Vázquez	Edith Bertha Ramírez Garcés
13	Nohemí Estrella Leal	María Edith Ramírez Andrade
14	María del Pilar Gómez Leal	Judith Martínez de León



15	Arturo Soto Alemán	Alfredo Vanzzini Aguiñaga
16	Juan Enrique Liceaga Pineda	Jesús Arturo Barrón Perales
17	Sonia Mayorga López	Inés Duarte Ruíz
18	Miguel Ángel Gómez Orta	José Guadalupe González de Leija
19	Karla María Mar Loredó	María Esther Lozano Hernández
20	Joaquín Antonio Hernández Correa	Rodolfo Carrizales Alba
21	Edmundo José Marón Manzur	Pedro Romero Sánchez
22	Rosa María González Azcárraga	María del Carmen Jiménez Castro

DIPUTADOS LOCALES REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

DISTRITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
3	Francisco Javier Garza de Coss	José Hilario González
4	Mariela López Sosa	Carla Michelle Garay Vázquez
5	Jesús Zeferino Lee Rodríguez	Daniel Ángel Gracia de la Garza
6	Maybella Lizeth Ramírez Saldívar	Laura Martínez Castro
7	Oscar Morado Gámez	Erik Eduardo Cedillo Almaguer
8	Antonia Martínez Guevara	Gabriela Guadalupe Cárdenas Chapa
9	Miguel Ángel Castellanos Rivas	Jaime Muñoz Aguilar
10	Mariela Margarita Martínez Meza	Valeria Vargas Valadez
11	Juan José Monita Cárdenas	Raúl Cárdenas Torres
12	Evelyn Yamile Gutiérrez Olazarán	Adriana Ramírez Flores
13	Leonel Rodríguez Medina	José de Jesús Torres Limas
14	Rosa Narcedalia Castro Cervantes	Oralia Martínez Maldonado



SEGUNDO.- Comuníquese al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Tamaulipas, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



**HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL**